

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., LUNES 26 DE ABRIL DE 1993

Nº 22.271

## CONTENIDO

### ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### LEY N° 11

(De 22 de abril de 1993)

"POR LA CUAL SE RECONOCE LA PROPIEDAD DE BIENES DE EDITORA PANAMA AMERICA, S.A.  
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

#### LEY N° 12

(De 23 de abril de 1993)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 3  
DE LA LEY N° 4 DE 19 DE ENERO DE 1993."

### CONSEJO DE GABINETE

### DECRETO DE GABINETE N° 16

(De 15 de abril de 1993)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION."

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Secretaría de Modernización

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 26 de junio de 1992

## AVISOS Y EDICTOS

### ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### LEY N° 11

(De 22 de abril de 1993)

"Por la cual se reconoce la propiedad de bienes de  
Editora Panamá América, S.A. y se adoptan otras  
disposiciones".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### DECRETA:

Artículo 1. Por medio de la presente Ley se reconoce a  
Editora Panamá América, S.A., libre de toda carga o  
gravamen de cualquier naturaleza, la propiedad de todos  
los bienes, muebles o inmuebles, que aparezcan como  
propiedad de Editora Renovación, S.A., y que, al momento  
en que se decretó la liquidación forzosa de Editora  
Panamá América, S.A., eran de propiedad de esta última.

Artículo 2. Con el fin de dar cumplimiento a lo

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

### OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.0.75

Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

establecido en el artículo anterior, toda carga o gravamen, y orden judicial o administrativa que afecte los bienes descritos en dicho artículo, cualquiera que sea, constituida o decretada sobre los mismos por razón de actos, contratos u omisiones de Editora Renovación, S.A. o del Estado, realizados posteriormente a la liquidación forzosa a que se refiere el artículo anterior, se tendrá sin valor o efecto alguno para los propósitos de esta Ley.

Artículo 3. Como resultado de los actos referidos en los artículos anteriores, ni Editora Panamá América, S.A., ni bien alguno que le pertenezca o del cual haya sido despojada ilegítimamente, tendrá responsabilidad alguna por los actos o contratos realizados o celebrados por Editora Renovación, S.A., o por sus omisiones, que le generen responsabilidad.

Artículo 4. Como consecuencia de lo ordenado en el Artículo 1, en cuanto a los bienes inmuebles incluidos en el reconocimiento de propiedades y bienes, el Director General del Registro Público ordenará el traspaso del respectivo título a Editora Panamá América,

S.A., sin otro trámite que la presentación de copia auténtica de esta Ley, no obstante las inscripciones o anotaciones que en ese momento los afecten, las cuales serán canceladas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2 de esta Ley.

**Artículo 5.** Dado el carácter especial en que Editora Renovación, S.A. se desempeñó como empresa comercial, convirtiéndose de hecho en una dependencia del gobierno por los subsidios estatales que recibía y su subordinación a los gobernantes de turno, corresponderá al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, determinar previo acuerdo, el monto adeudado a los trabajadores de la mencionada empresa hasta el 20 de diciembre de 1989. La decisión que se adopte entre las partes tendrá los efectos de cosa juzgada.

El Órgano Ejecutivo incluirá en el Presupuesto General del Estado del próximo período fiscal las partidas correspondientes que se acuerden para el pago de las prestaciones laborales a las que haya lugar.

**Artículo 6.** Esta ley empezará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.

**MARCO A. AMEGLIO SAMUDIO**  
Presidente

**RUBEN AROSEMENA VALDES**  
Secretario General

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA -**  
Panamá, República de Panamá, 22 de abril de 1993.

En representación del Órgano Ejecutivo, los suscritos, Presidente de la República y Ministro de Hacienda y Tesoro, proceden a sancionar este Proyecto de Ley y a enviarlo a la Gaceta Oficial para su debida promulgación, en cumplimiento de la Sentencia del Pleno de la Corte Suprema de Justicia del 21 de abril de 1993, que declara exequible este proyecto de Ley.

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República

**MARIO GALINDO**  
Ministro de Hacienda y Tesoro

## ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 12

(De 23 de abril de 1993)

"Por la cual se modifica el Artículo 3 de la Ley No.4 de 19 de enero de 1993."

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

**Artículo 1.** El Artículo 3 de la Ley No.4 de 19 de enero de 1993,

queda así:

**Artículo 3.** Manténgase la vigencia de la presente Ley, mientras los países compradores apliquen aranceles de importación a la carne procedente de la República de Panamá.

**Artículo 2.** Esta ley modifica el Artículo 3 de la Ley No.4 de 19 de enero de 1993 y empezará a regir a partir de su promulgación. Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres.

RUBEN AROSEMENA VALDES  
Secretario General

ROBERTO GARIBALDO  
Presidente, a.i.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA -  
Panamá, República de Panamá, 23 de abril de 1993.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY  
Presidente de la República

MARIO GALINDO  
Ministro de Hacienda y Tesoro

## Nota de la Dirección:

Este Decreto apareció publicado originalmente en la Gaceta Nº 22.270 del 23 de abril de 1993, por errores de índole técnicos aparecen algunas partes borrosas por lo que lo publicamos íntegramente en ésta edición.

## CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N° 16  
(De 15 de abril de 1993)

"Por el cual se modifica el Arancel de Importación."

EL CONSEJO DE GABINETE

## CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos de Gabinete N°6 y 7 de fecha 17 de febrero de 1993, reformados mediante los Decretos de Gabinete N°10 de 9 de marzo de 1993 y N°15 de 7 de abril de 1993, el Consejo de Gabinete aprobó la reducción a 40% y 50% ad-valorem de 230 partidas arancelarias, con sus correspondientes tarifas específicas;

Que, de conformidad con las directrices para el Desarrollo y la Modernización Económica corresponde ahora eliminar las tarifas específicas;

Que, de conformidad con el Ordinal 7º del Artículo 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de Aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal II del Artículo 153 de la Constitución Política;

## DECRETA:

**ARTICULO 1º:** Elimíñese a partir del primero (1) de julio de 1993, las tarifas específicas establecidas mediante los Decretos N°6 y 7 de 17 de febrero de 1993, reformados mediante los Decretos de Gabinete N°10 de 9 de marzo de 1993 y N°15 de 7 de abril de 1993.

**ARTICULO 2º:** A partir del primero (1) de julio de 1993, las siguientes partidas del arancel de importación quedarán así:

PARTIDA	DESCRIPCION	TARIFA
08.10.80.02	De clima tropical	40%
08.11.80.02	De clima tropical	40%
09.01.04.00	<u>Sucedáneos (que contengan café)</u>	40%
11.02.01.99	Los demás	40%
11.05.80.00	<u>Otros</u>	40%
11.08.01.01	De maíz (maicena)	40%
17.03.01.00	<u>Comestibles</u>	40%
17.04.02.00	<u>Confites y bombones</u>	40%
17.04.80.00	Otros	40%
19.02.08.00	<u>Abrebocas de maíz con o sin sabor a queso</u>	40%
19.02.80.02	Fariña	40%
19.03.00.00	PASTAS ALIMENTICIAS	40%
19.04.01.00	<u>Masarina</u>	40%
19.08.02.00	<u>Galletas de toda clase</u>	40%
19.08.03.00	<u>Galletas de soda y saladas</u>	40%
19.08.80.00	Otros	40%
20.01.02.99	Las demás	40%
20.03.80.99	Las demás	40%
20.04.80.00	<u>Otros</u>	40%
20.05.01.00	<u>Jaleas o mermeladas de fresas</u>	40%
20.05.80.01	De clima tropical	40%
20.05.80.99	Los demás	40%
20.06.80.99	Las demás	40%
20.07.01.01	De pera	40%
20.07.01.02	De clima tropical	40%
20.07.02.00	Extractos o concentrados de frutas de clima tropical	40%
20.07.04.01	De pera, albaricoque y melocotón	40%
20.07.04.99	Los demás	40%
21.02.01.00	<u>De café</u>	50%
21.03.02.00	<u>Mostaza preparada</u>	40%
21.04.01.01	Mayonesa	40%
21.04.01.99	Las demás	40%
21.04.02.00	<u>Condimentos y sazonadores compuestos</u>	40%
21.05.01.04	De pollo con fideos y otras pastas alimenticias	50%
21.05.02.04	De carne de res con vegetales; de pollo de toda clase; de pavo de toda clase	40%
21.05.02.05	Vegetariana (vegetales); de arvejas; de frijoles negros; o de minestrone	50%
21.05.02.99	Las demás	50%
21.07.01.03	Sustitutos, similares o sucedáneos para preparar bebidas	40%
21.07.01.06	De fresa	40%
21.07.02.03	De café	40%

21.07.03.01	Papas	40%
21.07.80.03	Polvos endulzados y melazas aromatizadas	40%
21.07.80.06	Gelatinas y preparados especiales para budines y flanes, con dulce	40%
22.01.80.00	Otros	40%
22.02.01.00	<u>Bebidas a base de leche o de cacao</u>	40%
22.05.80.00	Otros	40%
22.06.00.00	VERMUTS Y OTROS VINOS DE UVA PREPARADOS CON PLANTAS O MATERIAS AROMATICAS	40%
22.07.01.00	Vinos de pasas	40%
22.09.01.00	<u>Alcohol etilico con menos de 80o G.L.</u>	40%
22.09.05.02	Concentrados para la fabri- cación de bebidas alcohólicas cuando su concentración sea de 1 a 8 menor	40%
22.09.05.99	Los demás	40%
22.10.80.00	Otros	40%
23.01.02.00	<u>Chicharrones</u>	40%
23.07.05.02	Para perros y gatos, excepto galletas	40%
25.23.80.00	Otros	50%
27.10.07.01	Excepto los utilizados para aviones y transformadores eléctricos	40%
29.04.01.01	Metílico (metanol)	40%
30.04.02.00	<u>Hisopos de algodón</u>	40%
33.06.01.03	Aguas de azahar con valor C.I.F. de menos de B/.4.43 el litro	40%
33.06.02.02	Para perfumes cuando valgan C.I.F. menos de B/.22.38 el litro	40%
33.06.02.99	Las demás	40%
33.06.80.01	Desodorantes, fumigatorios y similares, para perfumar el ambiente, en forma de aerosol	40%
34.05.01.00	<u>Betunes y cremas para el cal- zado y artículos de cuero</u>	40%
36.06.00.00	CERILLAS Y FOSFOROS	40%
38.11.03.02	Espirales o mechitas	40%
39.01.04.03	Planchas esponjosas de poliuretano	40%
39.07.01.01	Cajas con divisiones para botellas	40%
39.07.01.04	Cubos y platones	40%
39.07.02.02	Platos plásticos desechables	40%
39.07.02.03	Vasos desechables de 6 a 14 onzas	40%
39.07.02.05	Pajilla de material plástico (carrizos)	40%
39.07.02.06	Bandejas decoradas, recipientes con tapas de presión y ganchos para ropa	40%
39.07.02.10	Otros artículos higiénicos que no sean para fijarse o empotrarse	40%
39.07.07.03	Láminas plásticas acrílicas	40%
41.02.80.02	De ganado equino	40%
42.02.01.00	<u>Báules, maletas y sombrereras</u>	40%
42.02.02.01	De papel o cartón	40%

42.02.02.02	Para uso escolar, excepto de papel o de cartón	40%
42.02.02.99	Los demás	40%
42.02.80.00	Otros	40%
44.09.80.00	Otros	40%
44.11.01.00	<u>De fibra vegetal o de fibra de madera</u>	40%
44.12.00.00	VIRUTILLAS (LANA) DE MADERA; HARINA DE MADERA	40%
44.14.00.00	MADERAS SIMPLEMENTE ASERRADAS LONGITUDINALMENTE, CORTADAS O DESENRROLLADAS, DE ESPESOR IGUAL O INFERIOR A 5 mm; CHAPAS Y MADERA PARA CONTRACHAPADOS DE IGUAL ESPESOR	40%
44.15.00.00	MADERA CHAPADA O CONTRACHAPADA, INCLUSO CON ADICION DE OTRAS MATERIAS; MADERAS CON TRABAJOS DE MARQUETERIA O FARACEA	40%
44.16.00.00	TABLEROS CELULARES DE MADERA, INCLUSO RECUBIERTOS CON CHAPAS DE METALES COMUNES	40%
44.17.01.01	Maderas terciadas	50%
44.17.01.99	Las demás	40%
44.18.00.00	MADERAS LLAMADAS "ARTIFICIALES" O "REGENERADAS", FORMADAS POR VIRUTAS, ASERRIN, HARINA DE MA- DERA U OTROS DESPERDICIOS LENO- SOS, AGLOMERADOS CON RESINAS NATURALES O ARTIFICIALES O CON OTROS AGLUTINANTES ORGANICOS EN TABLEROS, PLANCHAS, BLOQUES Y SIMILARES	50%
44.22.01.00	Duelas no terminadas	40%
44.23.01.00	<u>Edificios prefabricados, nuevos</u>	40%
44.23.02.00	<u>Edificios o casas de segunda mano</u>	40%
44.23.03.00	<u>Puertas, ventanas y sus marcos. armados o no, con o sin herrajes</u>	40%
44.28.02.00	<u>Ladrillos y bloques de madera (adocquines); clavijas para calzado</u>	40%
44.28.03.00	<u>Arcas, baúles, maletas y maletines</u>	40%
48.15.01.02	Para envolturas	40%
48.15.02.02	Para envolturas	40%
48.15.80.01	Higiénico	40%
48.18.03.01	Continuos	40%
48.18.03.99	Los demás	40%
48.19.01.99	Las demás	40%
48.21.03.01	Pañuelos	40%
48.21.03.02	Almohadillas o toallas sanitarias	40%
48.21.03.03	Toallas	40%
48.21.03.04	Sérvilletas	40%
48.21.04.01	Platos y vasos	40%
48.21.04.02	Pajillas (carrizos)	40%
49.07.01.01	Libretas de cheques y billetes de lotería sin emitir	40%
49.10.00.00	CALENDARIOS DE TODA CLASE, DE PAPEL O CARTON, INCLUIDOS LOS TACOS O BLOQUES DE CALENDARIO	40%
49.11.01.03	De organizaciones locales	40%
49.11.02.00	Cromos, imágenes, estampas y si-	

	<u>milares sin anuncio publicitario</u>	40%
49.11.05.00	<u>Billetes, entradas (boletos)</u>	40%
58.02.02.01	<u>Alfombras y tapices</u>	40%
59.01.01.04	<u>Almohadillas o toallas sanitarias</u>	40%
60.05.80.04	<u>Bolsas para compras</u>	40%
62.03.00.00	<u>SACOS Y TALEGAS PARA ENVASAR</u>	40%
64.01.01.01	<u>Botas</u>	40%
64.01.01.02	<u>Cubre calzados o chanclas</u>	40%
64.02.01.02	<u>Para la casa</u>	40%
64.02.03.05	<u>Para la casa</u>	40%
64.05.01.02	<u>Palas</u>	40%
65.05.01.02	<u>De tela para caballeros</u>	40%
68.11.01.99	<u>Los demás</u>	40%
68.12.01.01	<u>Baldosas y mosaicos</u>	40%
68.12.01.03	<u>Planchas para techo</u>	50%
68.12.01.04	<u>Tejas, ladrillos, bloques y adoquines</u>	40%
68.12.01.05	<u>Tejas, ladrillos, bloques, huecos, mosaicos, tuberías, baldosas y sus accesorios de minerales no metálicos</u>	50%
69.07.80.00	<u>Otros</u>	40%
69.08.80.00	<u>Otros</u>	40%
70.09.02.01	<u>Con marco o sin él</u>	40%
73.10.02.03	<u>Barras y varillas deformadas para reforzar concreto</u>	40%
73.10.02.99	<u>Los demás</u>	40%
73.15.02.01	<u>Macizas (incluso alambrón)</u>	40%
73.17.80.00	<u>Otros</u>	40%
73.20.01.00	<u>De hierro colado para albañales</u>	40%
73.21.80.03	<u>Armarrápido y tablillas, armadas ó no</u>	40%
73.38.80.01	<u>Artículos para pulir y fregar</u>	40%
73.40.01.03	<u>Persianas y cortinas</u>	40%
74.03.02.01	<u>Sin revestir</u>	40%
74.18.80.01	<u>Artículos para fregar y pulir</u>	40%
76.15.80.01	<u>Artículos para fregar y pulir</u>	40%
76.16.06.03	<u>Baúles, maletas y sombrereras</u>	40%
76.16.06.04	<u>Portafolios y estuches de viaje</u>	40%
76.16.06.99	<u>Los demás</u>	40%
76.16.80.02	<u>Persianas para edificios y persianas venecianas</u>	40%
79.06.07.03	<u>Persianas y cortinas para edificios, incluso venecianas</u>	40%
83.07.03.00	<u>Lámparas fluorescentes comerciales e industriales</u>	40%
85.23.01.99	<u>Los demás</u>	40%
85.23.80.02	<u>Alambres para antenas</u>	40%
87.06.04.00	<u>Radiadores o pañales para automóviles, camiones, tractores y equipo pesado en general</u>	40%
87.06.80.02	<u>Discos de embragues, nuevos o usados</u>	40%
87.06.80.03	<u>Platos de presión, nuevos o usados</u>	40%
94.01.01.01	<u>Orientales tallados, con incrustaciones y los de madera laqueada</u>	40%
94.01.01.99	<u>Las demás</u>	40%
94.01.02.03	<u>Secretariales y ejecutivas, reclinables y giratorias</u>	40%
94.01.02.99	<u>Las demás</u>	40%
94.01.03.01	<u>Desarmados, no terminados ni barnizados</u>	40%

94.01.03.99	Las demás	40%
94.01.90.99	Las demás	40%
94.02.01.00	De madera	40%
94.03.01.01	Oriентales, tallados o con incrustaciones o laqueados	40%
94.03.01.99	Los demás	40%
94.03.02.99	Los demás	40%
94.03.80.00	Otros	40%
94.03.90.00	<u>Partes y piezas</u>	40%
96.01.01.01	De fibras vegetales o sintéticas	40%
96.01.04.01	De fibras vegetales o sintéticas	40%
96.01.80.01	Rodillos para pintar	40%
98.12.80.01	Peines y peinillas de materiales plásticos artificiales	40%
20.07.01.05	De melocotón o durazno	40%
20.07.01.06	De albaricoque	40%
20.07.01.07	Las demás mezclas de jugos de frutas	40%
22.01.03.00	<u>Aguas Gaseosas</u>	40%
22.02.80.00	Otras	40%
22.10.01.00	<u>Vinagres naturales</u>	40%
33.06.03.04	Enjuague bucal y aguas dentríficas	40%
33.06.03.05	Para la higiene bucal en pasta o crema	40%
34.01.02.02	Jabón en polvo, virutas, gránulados o en glóbulos	40%
34.01.03.00	Jabones para tocador y para baño	40%
34.02.03.02	Detergentes y limpiadores en polvo, escamas, virutas, granulados o en glóbulos	40%
34.02.03.03	Blanqueadores para la ropa	40%
39.07.01.02	Bolsas y bolsitas	40%
39.07.02.04	Cucharas y tenedores plásticos desechables	40%
39.07.02.07	Horquillas para colgar ropa	40%
39.07.02.08	Lavamanos, bidés, orinales e inodoros	40%
39.07.07.04	Tuberías, P.V.C. para agua, uso eléctrico y de muebles, rígidas y livianas, de cual- quier largo y hasta 4 pulgadas de diámetro interior	40%
41.02.01.00	Suelas	40%
44.05.01.00	<u>Nueva</u>	40%
44.13.01.01	<u>Nueva</u>	40%
44.24.80.03	Horquillas para colgar ropa	40%
48.16.01.01	Sacos de varias hojas propios para empacar cemento y otros artículos	40%
48.16.01.99	Los demás	40%
48.16.02.01	Ordinarias, para archivar, para oficinas, para almac- nar y para tiendas	40%
48.16.02.99	Los demás	40%
48.20.80.00	<u>Otros</u>	40%
49.01.02.00	<u>Carteles y afiches impresos</u>	40%
49.01.03.00	<u>Papel o cartón</u>	40%
49.07.80.99	Los demás	40%
49.09.80.00	<u>Otras</u>	40%
49.11.01.99	Los demás	40%
49.11.03.02	De visitas, impresas	40%
49.11.80.99	Los demás	40%
59.06.80.01	Aljofifas o estropajos	40%

64.02.01.04	Para niñas y niños, con valor C.I.F. de B/.15.27 o más cada par	40%
64.02.03.02	Con valor C.I.F. de B/.15.27 ó más cada par, para niños y niñas	40%
69.04.01.00	<u>De barro o arcilla ordinaria</u>	40%
69.05.01.00	<u>Tejas y ornamentos</u>	40%
69.06.01.00	<u>De barro o arcilla ordinaria</u>	40%
69.07.01.00	<u>De barro o arcilla ordinaria</u>	40%
69.08.01.00	<u>De barro o arcilla ordinaria</u>	40%
69.10.01.99	Los demás	40%
73.13.05.00	<u>Galvanizadas, acanaladas o corrugadas</u>	40%
73.18.01.00	<u>De acero negro y galvanizado para agua, uso eléctrico de muebles, rígidos y livianos, de cualquier largo y de hasta dos pulgadas de diámetro interior</u>	40%
	<u>Otros</u>	40%
73.23.80.00	<u>Cilindros metálicos para gases comprimidos o licuados con capacidad de más de 50 lbs.</u>	40%
73.24.01.00	<u>Mallas de ciclón, galvanizadas o no, revestidas de plástico u otro material</u>	40%
73.27.03.00	<u>Mallas para corral, galvanizadas o no, revestidas de plástico o de otro material, excepto para gallinas</u>	40%
73.27.04.00	<u>Clavos galvanizados</u>	40%
73.31.01.01	Los demás	40%
73.31.01.99	<u>Grapas para cercas</u>	40%
73.31.02.00	<u>Ganchos y horquillas para enrollar el cabello</u>	40%
73.34.01.00	<u>Perfiles huecos o sólidos, alambre cintas, molduras, marcos, ángulos de aluminio y todas sus aleaciones prefabricados o no, incluyendo los productos terminados tales como tee de cielo raso, escuadras para estantería y mallas expandidas</u>	40%
76.02.01.00	<u>Láminas y planchas de aluminio y sus aleaciones, perforadas, acanaladas o con cualquier otra forma</u>	40%
76.03.02.00	<u>Tuberías para agua, uso eléctrico, de muebles, rígidas y livianas de cualquier largo y de hasta 4 pulgadas de diámetro interior</u>	40%
76.06.01.00	<u>Envases de aluminio para cervezas, aguas gaseosas y otras bebidas</u>	40%
76.10.02.02	<u>Cilindros metálicos para gases comprimidos o licuados con capacidad de más de 50 lbs.</u>	40%
76.11.01.00	<u>Cajas, latas y otros envases análogos</u>	40%
80.06.01.00	<u>Archivadores de toda clase</u>	40%
94.03.02.01	<u>Trapeadores sin mango</u>	40%
96.01.80.02		40%

**ARTICULO 3:** A partir del primero (1) de julio de 1993 las siguientes partidas del Arancel de Importación quedarán así:

PARTIDA	DESCRIPCION	ARANCEL
02.01.01.03	De porcino	90%
02.01.01.99	Los demás	90%
02.01.02.99	Los demás	60%
02.02.01.01	De pato	60%
02.02.02.00	Despojos	60%
02.03.01.00	De gansos, seco, salados o ahumados	60%
02.03.80.00	Otros	60%
02.04.02.00	Carnes de otros animales	60%
02.04.03.00	Despojos	60%
02.05.01.01	Tocino	60%
02.05.01.02	Grasas de aves y cerdos	60%
02.05.02.01	Tocino y grasas de cerdo	90%
02.05.02.03	Grasas de aves	60%
02.06.01.01	Tocino entreverado	70%
02.06.01.02	Jamones	90%
02.06.02.01	De cerdos	60%
02.06.02.02	De res	60%
02.06.02.99	Las demás	60%
05.04.02.00	Vientres y estómagos comestibles	60%
05.14.02.00	Testículos frescos, refrigerados o congelados	60%
16.01.01.00	No envasados herméticamente	60%
16.01.02.00	Envasado herméticamente	90%
16.02.01.02	Carnes de cerdos cocidas	90%
16.02.01.03	Jamón cocido	90%
16.02.01.04	Carne de res cocida	90%
16.02.02.01	Jamón	90%
16.02.02.04	Tocino	90%
16.02.02.07	Jamonada en envases mayores de 1 kilo	90%
16.02.02.99	Los demás	60%
07.03.05.00	Tomate	90%
07.04.02.00	Tomate	90%
20.01.01.05	Tomates en conservas o preparados	90%
20.02.01.01	Jugos	90%
20.02.01.99	Los demás	90%
20.02.80.11	Tomates en conservas o preparados	90%
20.07.02.01	De tomate (con extracto seco, inferior al 7% de su peso)	90%
21.04.01.04	Salsa o pasta de tomate condimentada	90%
21.04.01.05	Catchup o Ketchup de tomate	90%
20.02.80.06	Vegetales mixtos	65%
20.02.80.07	Habichuelas, remolachas, zanahorias	60%
20.02.80.09	Papas	60%
09.01.02.00	Café tostado en granos o molido	60%
04.01.02.02	Crema agria y yogurt	65.4%
04.01.02.03	Para batir de origen animal	61.4%
04.02.01.01	Leche y crema de cabra	60%
04.02.02.99	Los demás	77%
04.02.04.00	Suero de mantequilla o de queso, excepto de cabra	60%
04.05.01.02	Para consumo humano	60%
04.06.00.00	Miel natural	60%
17.02.01.01	De miel de caña	60%
11.02.01.01	De trigo	52.5%
21.06.02.00	Levadura seca	60%
21.06.80.00	Otras	60%

**ARTICULO 4°:** A partir del primero (1) de julio de 1993, las siguientes partidas del Arancel de Importación quedarán así:

PARTIDA	DESCRIPCION	TARIFA
22.03.00.00	Cervezas	90%
22.09.02.01	Aguardiente de caña (Ron y similares)	90%
22.09.02.03	Ginebras	90%
22.09.02.99	Los demás aguardientes	90%
24.02.02.00	Cigarrillos	90%

**ARTICULO 5°:** El Consejo de Gabinete, previo informe del Ministerio de Hacienda y Tesoro, podrá establecer mediante Decreto de Gabinete, de oficio, si dicho Ministerio determina que existe una situación de subfacturación o de sobre facturación, o a solicitud de parte interesada, el precio de referencia o precio aduanero (en adelante precio de referencia), que corresponderá al valor mínimo que se le imputará a las importaciones para los efectos de la liquidación y pago de los impuestos de introducción relativos a las partidas arancelarias a que se refiere el presente Decreto de Gabinete.

Cuando dicho precio de referencia sea mayor al valor declarado en la factura comercial correspondiente a la importación, los impuestos de introducción, así como los otros gravámenes cuya recaudación se efectúe conjuntamente en la misma liquidación de aduana, serán calculados utilizando como base gravable el precio de referencia.

**ARTICULO 6°:** Cualquier interesado podrá solicitar el establecimiento, o la modificación, o la prórroga del precio de referencia, ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro, presentando conjuntamente con la solicitud la documentación, información, estudios y demás pruebas en que sustente su petición.

Las solicitudes se publicarán en la Gaceta Oficial a fin de que cualquier interesado pueda presentar ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro, dentro de los quince días siguientes a tal publicación, los argumentos que tenga a bien a favor o en contra.

**ARTICULO 7°:** El Ministerio de Hacienda y Tesoro estudiará las solicitudes recibidas, preparará los informes y las recomendaciones pertinentes y someterá el asunto a la consideración del Consejo de Gabinete.

El precio de referencia establecido por el Consejo de Gabinete se publicará en la Gaceta Oficial y empezará a regir cinco días hábiles después de la fecha de dicha publicación, por un período de seis meses. Concluido el período, el precio de referencia dejará de regir, salvo que se prorrogue a solicitud, debidamente justificada, de parte interesada.

**ARTICULO 8°:** El Consejo de Gabinete, previo informe del Ministerio de Hacienda y Tesoro, podrá modificar o dejar sin efecto, de oficio, el precio de referencia, en cualquier momento, si se producen cambios en las condiciones del mercado que influyan directamente en el valor comercial de la mercadería.

**ARTICULO 9°:** Salvo que medie causa plenamente justificada, las modificaciones al precio de referencia no deben afectar a los importadores que prueben tener mercancía en tránsito a puerto panameño o haber colocado en firme pedidos irrevocables en el exterior.

**ARTICULO 10°:** Para el establecimiento del precio de referencia, el Consejo de Gabinete utilizará como base el precio CIF de las importaciones realizadas durante el año calendario inmediatamente anterior, según liquidación de aduana. En los casos en que no se hayan efectuado importaciones o en los que no exista suficiente información, el precio de referencia solicitado se comparará con las cotizaciones oficiales de precio o facturas comerciales de empresas localizadas en el país de origen. Las referencias deberán corresponder a un volumen de importación comercialmente corriente en Panamá o al que normalmente se comercia internacionalmente.

**ARTICULO 11°:** No se podrá considerar precio de referencia para la importación de una mercancía el que corresponda a alguna de las situaciones que se enumeran en el Decreto Ejecutivo N°15 de 13 de mayo de 1987.

**ARTICULO 12°:** En el caso de las partidas arancelarias enumeradas en el artículo 4, al correspondiente impuesto de importación ad-valorem se le agregará una recargo equivalente al impuesto de producción que incide sobre la fabricación local de los productos a que se refieren las referidas partidas arancelarias.

**ARTICULO 13°:** Hasta el 30 de junio de 1993, inclusive, continuarán en vigor las partidas arancelarias enumeradas en los artículos anteriores, tal y como se encuentran vigentes a la fecha.

**ARTICULO 14°:** De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

**ARTICULO 15°:** Este Decreto de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres (1993).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República  
**JUAN B. CHEVALIER**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**JULIO E. LINARES**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**ALFREDO ARIAS**  
Ministro de Obras Públicas  
**MARIO J. GALINDO H.**  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
**MARCO A. ALARCON**  
Ministro de Educación  
**JORGE RUBEN ROSAS**  
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**  
Ministro de Salud  
**RICARDO FABREGA O.**  
Ministro de Comercio e Industrias, a.i.  
**GUILLERMO E. QUIJANO**  
Ministro de Vivienda  
**CESAR PEREIRA BURGOS**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**DELIA CARDENAS**  
Ministra de Planificación  
y Política Económica  
**JULIO C. HARRIS**  
Ministro de la Presidencia

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**  
Fallo del 26 de junio de 1992

Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la firma de abogados MORGAN Y MORGAN en representación del señor Pablo Enrique Fletcher Arancibia en contra de una Frase del Artículo 21 de la Ley 30 del 26 de diciembre de 1991.

**MAGISTRADO PONENTE: FABIAN A. ECHEVERS**

**ORGANO JUDICIAL - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO -**  
Panamá, veintiséis (26) de junio de mil novecientos noventa y dos (1992)

**VISTOS:**

La firma forense Morgan y Morgan, accederada judicial de Pablo Enrique Fletcher, demandó al Pleno de la Corte Suprema de Justicia declare la inconstitucionalidad de las frases siguientes: "Con excepción del Director General y del Director Nacional de Servicios y Prestaciones Médicas. El incumplimiento de este parágrafo acarreará la insubsistencia inmediata del cargo", contenidas en el parágrafo 2 del artículo 21 de la ley 30 de 1991, por infringir los artículos 19, 40, 60 y 157, numeral 1 de la Constitución Política.

El artículo 19 en cita es del siguiente tenor:

**ARTICULO 19:** No habrá fueros o nacimiento, clase social, sexo, privilegios personales ni religión o ideas políticas. discriminación por razón de raza.

Según los argumentos que sirven de fundamento a la pretensión, la alegada violación del precepto transcrita ocurre de la siguiente manera:

"El artículo 21 de la Ley 30 de 1991, modificadorio del 29-C del Decreto-Ley #14 de 1954. Orgánico de la Caja de Seguro Social, dispone una serie de medidas tendientes a garantizar la estabilidad de todos los profesionales de la medicina al servicio de esa institución, sin hacer distinciones de ninguna naturaleza entre dichos profesionales.

El último parágrafo del artículo 21, en armonía con la intención expresa da a través de las medidas protectoras, comienza disponiendo que los profesionales al servicio de la Caja de Seguro Social tendrán derecho a ejercer libremente la profesión fuera de sus horas de servicios. No obstante, en las líneas finales del

parágrafo, (sic) se establece una clara prohibición a sólo dos (2) de los funcionarios al servicio de la Caja, en cuanto al libre ejercicio de su profesión se refiere.

Esa prohibición, marcadamente discriminatoria por razón de la categoría del puesto público, es la que violenta el principio fundamental de ecuanimidad y justicia social consagrado en el artículo 19 de la Constitución Nacional.

La discriminación que se da por ministerio de las frases insertas al final del parágrafo final del artículo 21 de la Ley #30 de 1991, es de carácter doble: Por un lado, se discrimina el libre ejercicio de una

sólo (sic) profesión, la del profesional de la salud; por otro, dentro de esa profesión, se excluyen a los que ostenten los cargos de Director General y Director de Servicios y Prestaciones Médicas.

Es decir, teniendo la Caja de Seguro Social, dentro de su organigrama de servicios,

El texto del artículo 40 constitucional, que también se cita como violado, es del siguiente tenor:

**ARTICULO 40:** "Toda persona es libre de ejercer cualquier profesión u oficio sujeta a los reglamentos que establece la Ley en lo relativo a idoneidad, moralidad, previsión y seguridad sociales, colegiación, salud

pública, sindicación y cotizaciones obligatorias.

No se establecerá impuesto o contribución para el ejercicio de las profesiones liberales y de los oficios y las artes".

Según el libelo en examen, la infracción de esta norma se produce conforme al siguiente análisis:

"En efecto, la norma constitucional citada establece el principio de la libertad profesional, inherente a todo habitante del territorio nacional. Esta libertad de profesión, oficio y actividad artística es consustancial a todas las otras libertades del hombre, por lo que es inadmisible, en cualquier sociedad civilizada, que se impongan cortapisas o restricciones para su libre ejercicio.

En el caso subjúdice, ocurre que esa libertad de ejercicio profesional le ha sido cercenada, sin más, a los profesionales de la salud que en su momento dada ocupen los cargos de Director General, y de Director Nacional de Servicios y Prestaciones Médicas, en la Caja de Seguro Social.

Otro de los precertos superiores que, a juicio del actor, han resultado violados por la norma cuya inconstitucionalidad se demanda reza como sigue:

**ARTICULO 60:** "El trabajo es un derecho y un deber del individuo, y por tanto es una obligación del Estado elaborar políticas económicas

La tesis que acompaña este aspecto de la pretensión

procesal expresa, en lo medular, lo siguiente:

"La intención del constituyente al adoptar la anterior norma, es la de garantizar a todos los ciudadanos aptos para trabajar, empleos que aseguren una existencia decorosa, para lo cual la norma establece la obligación que tiene el Estado de elaborar políticas que incentiven el pleno empleo.

encaminadas a promover el pleno empleo y asegurar a todo trabajador las condiciones necesarias a una existencia decorosa".

En el caso que nos ocupa, ha ocurrido que el Estado, a través de uno de los órganos de su gobierno -el legislativo-, lo que ha hecho es impedir a dos ciudadanos el pleno desarrollo de sus capacidades laborales, la plena realización de sus facultades profesionales".

La última de las normas constitucionales que se dicen infringidas por las frases demandadas, del artículo 2º de la ley 30 de 1991, tiene el siguiente contenido:

**ARTÍCULO 157. numeral 1: "Expedir Leyes que contrarien la letra o el espíritu de esta Constitución".**

En relación con esta norma, la argumentación final que sustenta esta demanda de inconstitucionalidad sostiene en lo esencial lo que sigue:

"En el caso en estudio, hemos visto cómo, sin disimulos ni ocultas intenciones, las frases impugnadas han arrollado de frente tres (3) caros principios fundamentales de la convivencia social, entre el individuo y el estado: 1) La prohibición de prácticas discriminatorias por razón de clase profesional; 2) El libre ejercicio de profesiones liberales; y 3) El derecho que tiene todo individuo para desarrollar, con plena eficacia, su total capacidad de trabajo".

Al emitir concepto sobre el particular, el Procurador General de la Nación, tras una amplia exégesis de los artículos constitucionales supuestamente infringidos y de precedentes jurisprudenciales de esta misma Corporación de Justicia, se manifiesta parcialmente de acuerdo con los argumentos del demandante, por considerar que las frases impugnadas son violatorias de los artículos 40, 157, numeral 1, y 19 de la Constitución, no así del artículo 60.

En el más extenso de sus comentarios, el representante del Ministerio Público se refiere a las frases impugnadas con vista del artículo 40, de esta manera:

"De lo antes expuesto se desprende que el acto impugnado infringe el precepto constitucional contenido en el artículo 40 de la Constitución Nacional. Ello es así toda vez que se establece restricción tanto al Director Nacional de Servicios a Profesionales Médicos de la Caja de Seguro Social, en el ejercicio de su profesión que no ni regula la constitución. La violación no puede ser más evidente, cuando el párrafo que contiene la frase objetada reconoce que "los profesionales de la salud al servicio de la Caja Seguro Social tendrán derecho a ejercer libremente su profesión fuera de las horas de servicio"; mas sin embargo, sin fundamento alguno exceptúa, restringe, prohíbe el ejercicio de igual derecho a los profesionales de la salud que ocupen los puestos de Director General

y de Director Nacional de Servicios y Prestaciones Médicas.

La restricción prevista en el párrafo 2. del artículo 21 de la Ley 30 de 1991, por medio de la cual se modifica el artículo 29-C del Decreto Ley No.14 del 29 de agosto de 1954, no se refiere ni es relativa a aspecto alguno que tenga que ver con la idoneidad, moralidad, previsión y seguridad sociales, colegiación, salud pública, sindicación ni mucho menos con cotizaciones obligatorias, que son las únicas condiciones que la Constitución dispone, en atención al ejercicio de la libertad de profesión.

En ese sentido, no teniendo la restricción contenida en el párrafo 2 del artículo 21 de la Ley 30 de 1991, fundamento ni asidero en las causas taxativamente previstas en el

artículo 40 para condicionar el libre impugnado devenga como ejercicio de una profesión u oficio, "inconstitucional". da como resultado que el acto

Luego manifiesta que considera el acto impugnado como violatorio del numeral 1 del artículo 157 por cuanto que, al aprobar o expedir la Asamblea Legislativa una ley que restringe el libre ejercicio de una profesión en base a limitaciones no contenidas en el artículo 40 de la Constitución. "da como consecuencia la violación de la letra y el espíritu de la misma" (f.117).

Al referirse al artículo 19, el Procurador General de la Nación sostiene que el párrafo segundo "", da una condición desventajosa en detrimento de los demás profesionales de la salud que, por el sólo hecho de ocupar "los cargos de Director General y de Director Nacional de Servicios y Prestaciones Médicas, se les prohíbe el ejercicio libre de su profesión, situación que no se da con respecto a los otros profesionales de la salud que prestan sus servicios a la Caja de Seguro Social" (f.118). Ello no obstante, excluye la inconstitucionalidad del acto por violación al artículo 60, ya que la norma en cita no se refiere "a ningún tipo de plan o política promovida por el Estado, por medio del cual se aliente al desempleo de las condiciones de existencia del sector de los trabajadores" (fs.119-119).

En la fase de presentación de argumentos escritos sólo el demandante hizo uso de tal derecho, reiterando sustancialmente en su escrito la argumentación ya expuesta en la demanda.

Cumplidos los trámites procesales de rigor, debe la Corte decidir el fondo del negocio, a lo que procede.

Le asiste razón al Procurador General de la Nación cuando se refiere a numerosos precedentes que la Corte Suprema ha sentado en torno al artículo 40 de la Constitución Política, referentes al artículo 39 antes del

Acto Constitucional de 1983, cuya interpretación constituye el núcleo central de la decisión que debe recaer en este negocio.

En numerosas ocasiones esta Corporación de Justicia ha plasmado que el artículo 40 (antes del 39) consagra la libertad de profesión, trabajo u oficio, libertad de la que es titular toda persona, limitada sin embargo a los reclamentos que la ley establezca "exclusivamente" por razones de idoneidad, moralidad, previsión y seguridad sociales, colegiación, salud pública, sindicación y cotizaciones obligatorias, limitantes fuera de las cuales no es posible restrinir legalmente este derecho constitucional.

Así se sostuvo en sentencia de 5 de abril de 1973, cuando esta Corporación sentenció que "los restricciones al derecho de ejercer una profesión sólo se pueden presentar en cuanto ellas sean imprescindibles por las razones claramente enumeradas en el artículo 39 (actual 40) de la Carta Magna".

Diez años más tarde la Corte Suprema reiteró esa misma doctrina en relación con la libertad de profesión:

"Esta norma constitucional (artículo 39) parte del principio básico de que toda persona tiene el derecho a ejercer libremente su profesión y oficio y que el ámbito de su ejercicio quede supeditado a las reglamentaciones que le imponga la ley, pero sólo en lo que concierne a su idoneidad, moralidad, previsión y seguridad sociales, colegiación, salud pública, sindicación y cotización obligatorias.

Por lo tanto, el campo de la acción reglamentaria que establece la ley que regula una profesión u oficio debe circunscribirse a los aspectos de idoneidad y a los otros señalados taxativamente en dicha norma constitucional. Pugnaría con ésta, no solo si restrinje la libertad de ejercicio de una profesión u oficio a los indicados, sino también a los casos que afecta directa o indirectamente el libre ejercicio de otros" (sentencia de 25 de abril de 1983).

La tutela de la libertad de profesión en este caso fue interpretada en forma extensiva por esta Superioridad, al declarar contrario a la Constitución inclusive disposiciones legales que en materia de idoneidad excluían del ejercicio de una determinada profesión a otros

profesionales igualmente idóneos, como fue el caso de los médicos patólogos, a quienes se permitió el ejercicio en la profesión de laboratoristas clínicos, lo que excluía el artículo 2 de la ley 74 de 1978 (sentencia de 25 de junio de 1982).

La doctrina sentada por la Corte Suprema mediante esta sentencia sobre el libre ejercicio de las profesiones y oficios conserva todo su valor, aun desde el punto de vista del Bloque de Constitucionalidad, ya que la doctrina constitucional sentada por ella sirve también de parámetro para emitir un juicio sobre la constitucionalidad de una norma jurídica o de un acto sujeto al control judicial de constitucionalidad (Cfr. sentencias de 30 de junio de 1990 y 14 de febrero de 1991).

Así las cosas, y luego del examen de las constancias procesales, esta Corporación comparte la opinión del Procurador General de la Nación, ya que la restricción impuesta al Director General y al Director Nacional de Servicios y Prestaciones Médicas de la Caja de Seguro Social por el párrafo impugnado no la hace la ley 30 de 26 de diciembre de 1991 con base en los criterios de idoneidad, moralidad, previsión y seguridad sociales, colegiación, salud pública, sindicación y cotización obligatoria que autoriza la Carta Magna, sino con base en juicios de valet colocados al margen del dictado de la norma superior.

Centrada la cuestión fundamental sobre el sentido y alcance del artículo 40 constitucional, la consecuencia lógica es la de considerar infundados también los artículos 19 y 157, numeral 1, que consagran el principio de igualdad jurídica y los límites constitucionales de la función legislativa.

En cuanto a la pretensión relativa a la supuesta

violación del artículo 60, sobre el derecho al trabajo, se considera que es improcedente por ser esta una norma programática, como ya ha quedado establecido jurisprudencialmente.

Por las anteriores consideraciones la CORTE SUPREMA, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA QUE SON INCONSTITUCIONALES las frases "con excepción del Director General y del Director Nacional de Servicios y Prestaciones Médicas. El incumplimiento de este párrafo acarreará la insubstancia inmediata del cargo", contenidas en el parágrafo 2 del artículo 21 de la ley No. 30 de 26 de diciembre de 1991, por infringir los artículos 19, 40 y 157, numeral 1, de la Constitución Política.

#### NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

FABIAN A. ECHEVERS

JOSE M. FAUNDES  
AURA E. G. DE VILLALAZ  
CARLOS LUCAS LOPEZ  
EDGARDO MOLINA MOLA

MIRTA ANGELICA F. DE AGUILERA  
ARTURO HOYOS  
RODRIGO MOLINA A.  
RAUL TRUJILLO MIRANDA

CARLOS H. CUESTAS G.  
Secretario General

## AVISOS Y EDICTOS

### LICITACIONES

**INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION**  
**LICITACION PUBLICA N° 015-93**

Suministro, Transporte y entrega en el Sitio de Conectores y Grapas para ser Utilizados durante el periodo de un año (1993 - 1994)

**AVISO**

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del dia 26 de mayo de 1993, se recibirán propuestas en las oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, 2do. Piso del Edificio Poll, para el Suministro, Transporte y Entrega en el Sitio Conectores y Grapas, para ser utilizados durante el periodo

de un año (1993 - 1994). Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las Disposiciones del Código Fiscal, al Decreto de Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Co-

gos y demás preceptos legales vigentes. La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias No. 2.78.0.1.0.02.00.255 y 2.78.0.1.0.02.00.649, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El dia 11 de mayo de 1993, a las 10:00 a.m. se realizará reunión en el Salón de reuniones, 2do. piso, Edifc. Poll, para absolver consultas y observaciones relacionadas con el Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 12:00 m., y de 1:30 p.m. a 4:30

p.m. en las oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poll, 2do. Piso, Ciudad de Panamá, en días hábiles y a un costo de DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.10.00), reembolsables, a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que soliciten las interesados, serán sufragadas al costo, pero éste NO SERÁ REEMBOL-

SADO.

**DR. ELECER ALMILLATEGUI**  
Jefe el Departamento de Proveeduría

**INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION**  
**LICITACION PUBLICA N° 063-92**

Suministro, Transporte y Entrega en el Sitio de Tubos para Caldera de Unidades 3 y 4 de bahía Las Minas

**II CONVOCATORIA**  
**AVISO**

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 p.m. del dia 10 de mayo de 1993, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Pro-

veeduría, 2do. Piso del Edificio Polí, para el Suministro, Transporte y Entrega en el Sitio para Tubos para calderas de Unidades 3 y 4 de Bahía Las Minas.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben

ajustarse a los dispositivos del Código Fiscal, al Decreto de Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias No. 2.78.15.0.02.49.266 contando aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 12:00 m., y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m. en las oficinas de la Dirección de Servicios

Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Polí, 2do. piso, Ciudad de Panamá, en días hábiles y a un costo de DIEZ (10) BALBOAS CON 00/100 (B/.10.00), reembolsables, a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste NO SERÁ REEMBOLSADO.

DR. ELIECER

ALMILLATEGUI  
Jefe del Departamento de Proveeduría

**INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION**

**LICITACION PUBLICA N° 013-93**

Suministro, Transporte y Entrega en el Sitio de Cortacircuitos, portafusibles y pararrayos para ser utilizados durante el período de un año (1993 - 1994)

**AVISO ADDENDUM N.º 1**

Se les informa a todos los interesados en la Licitación Pública No. 013-93, para el Suministro, Transporte y Entrega en el Sitio de Cortacircuitos,

portafusibles y pararrayos para ser utilizados durante el período de un año (1993-1994) a celebrarse el 30 de abril de 1993, de 9:00 a.m. a 10:00 a.m. para el recibo de propuestas, podrán obtener el ADDENDUM N.º 1, de 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m. en las oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situada en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edif. Polí, 2do. piso de lunes a viernes.

DR. ELIECER  
ALMILLATEGUI  
Jefe el Departamento de Proveeduría

## EDICTOS EMPLAZATORIOS

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente Juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "BACTALAM", distinguida con el No. 059874, Clase 5; promovido por la sociedad SMITH KLINE BEECHAM CORPORATION, a través de sus apoderados especiales la firma forense JIMENEZ, MOLINO Y MORENO.

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad HOECHST DE PANAMA, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente Juicio de oposición No. 2612, contra la

solicitud de registro de la marca de comercio "BACTALAM" distinguida con el No. 059874, Clase 5; promovido por la sociedad SMITH KLINE BEECHAM CORPORATION, a través de sus apoderados especiales la firma forense JIMENEZ, MOLINO Y MORENO.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias; hoy 31 de marzo de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

LICDA. URANIA TSEROTAS A.  
Funcionario Instructor  
ESTHER MA. LOPEZ S.  
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría Legal  
Es copia auténtica de su original  
Panamá, marzo 31 de 1993  
Director  
L-264.212.58  
Primer publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente Juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "CREAMETTE" distinguida con el No. 0561713, Clase 30; iniciado por la sociedad T.M.I. ASSOCIATES L.P., a través de sus gestores oficiales especiales la firma BENEDETTI & BENEDETTI. Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término

to:  
**EMPLAZA:**  
Al Representante Legal de la sociedad COMERCIAL CRESSIDA INC., señor CARLOS AUGUSTO DOMÍNGUEZ, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente Juicio de oposición N.º 2671, contra la solicitud de registro de la marca "CREAMETTE" distinguida con el No. 0561713, Clase 30; iniciado por la sociedad T.M.I. ASSOCIATES L.P., a través de sus gestores oficiales especiales la firma BENEDETTI & BENEDETTI.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término

correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias; hoy 30 de marzo de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

MILO CORNEJO C.  
Funcionario Instructor  
ESTHER MA. LOPEZ S.  
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias. Dirección de Asesoría Legal  
Es copia auténtica de su original  
Panamá, marzo 30 de 1993. Director  
L-263.647.07  
Primer publicación

## AVISOS JUDICIALES

Juzgado Cuarto del Primer Circuito Judicial, Ramo de lo Civil de Panamá

**EDICTO EMPLAZATORIO N° 35**

El suscrito Juez Cuarto del Primer Circuito Judicial, Ramo de lo Civil, por medio de la presente Edicto:

EMPLAZA:

A todos los interesados en el Proceso Especial instaurado por JOSEPH BSCHIEDER (usu) JOSE BSCHIEDER, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación

de este Edicto en un periódico de esta localidad, comparezcan ante este Juzgado a hacer valer sus derechos en la solicitud de Anulación y Reposición del título descrito a continuación:

"Certificado de Acciones Número Cincuenta y cinco mil cinco (5505) por dos mil (2000) acciones tipo B de la sociedad anónima Capitalites Panameños, S.A. y de propiedad de José Bacheider. Estas acciones tienen un valor nominal de B/.1.00 (Un Balboa) cada una."

Por tanto se fija, el presente Edicto en lugar visi-

ble de este Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de la demandante para su legal notificación, hoy veinticinco (25) de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993).-

AIDELENA PEREIRA V.  
Juez  
DANIELA VARGAS R.  
Secretaria

**CERTIFICO:** Que lo anterior es mi copia de su original  
Panamá, 25 de marzo de 1993.

Daniel A. Vargas R.  
Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito Civil, del Primer Circuito Judi-

cial de Panamá  
L-264.957.86  
Única publicación

**AVISO N° 1**

La suscrita Juez Décima de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá,

HACE SABER QUE:

Dentro del Proceso de Interdicción interpuesto por BRITTANIA RODANICHE en favor de su madre ESTHER ORIZONDO DE RODANICHE, se ha profesado una resolución cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

Sentencia N° 245  
Juzgado Décimo de Cir-

cuto de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, Panamá, quince (15) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1992).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DECIMA DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA LA INTERDICCIÓN JUDICIAL de la señora ESTHER ORIZONDO DE RODANICHE, mujer, cubana, mayor de edad, casada, con cédula de identidad

personal No. E-8-17402, en forma permanente.

Se designa como curadora de la interdicta a la señora BRITANNIA RODANICHE ORIZONDO, mujer, panameña, médico de profesión, soltera, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-180-183, la cual deberá comparecer al Tribunal a fin de que se le

disculpe en firme el cargo que se le designó.

Previa notificación de las partes, se ordena remitir el presente expediente al Primer Tribunal Superior de Justicia, en grado de consulta, tal como lo dispone el Artículo 1210 del Código Judicial.

Ejecutoriada esta sentencia, publíquese la misma en la Gaceta Oficial, e

inscríbase en el Registro Público, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 300 del Código Civil.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 1297, 1299, 1300, 1301, 1308, 1309, 1312 y concordantes del Código Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

LIC. ANGELA RUSSO DE

CEDEÑO  
La Juez  
LIC. RUBY DEL C. IBARRAS.  
La Secretaria

UC. ANGELA RUSSO DE  
CEDEÑO  
Juez  
LIC. RUBY DEL C. IBARRAS  
Secretaria

Sellos de Certificación  
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original  
Panamá, 19 de abril de 1993. Secretario  
L-264.801.21  
Única publicación

Portanto se fija el presente aviso en lugar público del Tribunal y copias autenticadas son entregadas al aparte interesado para su correspondiente publicación.

Panamá, 19 de abril de 1993.

## EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Dirección Ejecutiva  
No. 2, Veraguas  
Departamento de  
Reforma Agraria  
EDICTO N° 165-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que DAVID DE JESUS VIRZI JIMENEZ, vecino de SANTIAGO, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula N° 9-107-2286, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-9896 la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 182 Has.+ 4097.97 M2, ubicada en LA SUBIDITA, Corregimiento LA PEÑA, Distrito SANTIAGO, de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Quebrada El Cercado y Leonidas González  
SUR: José Virzí y Elio Barrios

ESTE: Mauro Barrios y Claudio Concepción  
OESTE: Juan Alainy Rafael Virzí

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, en la Corregiduría de \_\_\_\_\_ y los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 15 días del mes de abril de 1993.

TEC. JOSE I. CHAVEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
ENEIDA DONOSO  
ATENCIO  
Secretaria Ad-Hoc.

L-02219  
Única publicación

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Dirección Ejecutiva  
No. 2, Veraguas  
Departamento de  
Reforma Agraria  
EDICTO N° 109-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que MARIA GABRIELA ARREOLA DE CRESPO, vecina de AVE. 36 SUR N° 88 LOMA ALEGRIA (SAN FRANCISCO), Distrito de PANAMA, portadora de la cédula N° E-8-25-402, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-9615 la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 101 Has.+ 4468.00 M2, ubicada en MARIATO, Corregimiento MARIATO O TEBARIO, Distrito MONTEJO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Vicente Gómez y Delilia Ramos  
SUR: Florencio Márquez y Joaquín Medrano  
ESTE: Vicente Gómez, Joaquín Medrano, Camino de Tebario a otros lotes  
OESTE: Agapito Campos y Pacífico Sánchez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de MONTEJO, en la Corregiduría de \_\_\_\_\_ y los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 16 días del mes de abril de 1993.

AGR. JOSE I. CHAVEZ

GUERRERO  
Funcionario  
Sustanciador  
ENEIDA DONOSO  
ATENCIO  
Secretaria Ad-Hoc.

L-02434  
Única publicación

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Dirección Ejecutiva  
No. 2, Veraguas  
Departamento de  
Reforma Agraria  
EDICTO N° 93-108

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que CECILIA CRESPO ARREOLA, vecina de AVE. 36 SUR N° 8 B, LOMA ALEGRIA SAN FRANCISCO, Distrito de PANAMA portadora de la cédula N° 8-377-294, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-9616 la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 90 Has.+ 3399.40 M2, ubicada en LLANO DE CATIVAL, Corregimiento LLANO DE CATIVAL, Distrito MONTEJO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: María Grabiela Crespo Arreola  
SUR: Luis Vega  
ESTE: Quebrada de Piedra  
OESTE: Felipe de León  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de MONTEJO, en la Corregiduría de \_\_\_\_\_ y los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

NORTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Eneida J. Acevedo Hernández con 37.50 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, propiedad del Municipio con 37.50 Mts.

ESTE: Avenida La Palma con 20.00 Mts.  
OESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, propiedad del Municipio con 20.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO ES DE: Setecientos cincuenta metros cuadrados (750.00 M2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del

GUERRERO  
Funcionario  
Sustanciador  
ENEIDA DONOSO  
ATENCIO  
Secretaria Ad-Hoc.

L-02436  
Única publicación

DEPARTAMENTO DE  
CATASTRO  
Alcaldía del Distrito de  
La Chorrera  
EDICTO N° 166

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera:

HACE SABER:

Que el señor SEDOINA TORRES DE CAMPOS, mujer, panameña, mayor de edad, casada, Auxiliar de Enfermería, residente en Calle El Torno Casa N°. 2088, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-204-777.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a éste despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno Municipal urbano localizado en el lugar denominado AVENIDA LA PALMA, del Barrio LA INDUSTRIAL, Corregimiento COLON, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Eneida J. Acevedo Hernández con 37.50 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, propiedad del Municipio con 37.50 Mts.

ESTE: Avenida La Palma con 20.00 Mts.  
OESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, propiedad del Municipio con 20.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO ES DE: Setecientos cincuenta metros cuadrados (750.00 M2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del

Acuerdo Municipal N° 11 de 6 Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible dentro del Terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

SR. VICTOR MORENO JAEN  
Alcalde  
SRA. CORALIA DE UTRRALDE  
Jefe del Dpto. de Catastro Mpal.

Es fiel copia de su original La Chorrera, diez de noviembre de ochenta y seis.  
Sra. Coralia de Utrralde Jefedel Dpto. de Catastro Mpal.  
L-015908  
Única publicación

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Dirección Ejecutiva  
No. 2, Veraguas  
Departamento de  
Reforma Agraria  
EDICTO N° 107-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:  
Que CECILIA CRESPO ARREOLA, vecina de AVE. 36 SUR #8B LOMA ALEGRIA Distrito de PANAMA, portadora de la cédula N° 377-294, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-8118, la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de Has.+ 2698.90 M2, ubicada en PALO ALTO, Corregimiento MARIATO TEBARIO, Distrito MONTEJO, en la Corregiduría de \_\_\_\_\_ y los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 16 días del mes de abril de 1993.

ING. MATEO VERGARA

JO, de esta provincia y cuyos linderos son:	30.00 Mts.	a otros lotes, Fulo Crespo, S.A.	Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.	L-03290 Única publicación
NORTE: María Gabriele Crespo.	OESTE: Calle Los Enamorados con 30.00 Mts.	SUR: Fulo Crespo, S.A.	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria	
SUR: Fulo Crespo, S.A.	AREA TOTAL DEL TERRENO	ESTE: Cecilia Crespo Areola y servidumbre	EDICTO N° 143-93	
ESTE: Servidumbre	ESDE: Quinientos noventa y ochomiles metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros cuadrados con noventa centímetros cuadrados (598,5390 M2).	OESTE: Fulo Crespo, S.A.		
OESTE: María Gabriele Crespo	Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de MONTUO, en la Corregiduría de _____, y los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.	Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de MONTUO, en la Corregiduría de _____, y los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentran afectadas.	AGR. JOSE I. CHAVEZ GUERRERO Funcionario Sustanciador ENEIDA DONOSO ATENCIO Secretaría Ad-Hoc.	El suscripto Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público,
Paralos efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de MONTUO, en la Corregiduría de _____, y los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.	Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentran afectadas.	Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentran afectadas.	AGR. JOSE I. CHAVEZ GUERRERO Funcionario Sustanciador ENEIDA DONOSO ATENCIO Secretaría Ad-Hoc.	HACE SABER: Que la señora ANA MARIA RAMOS DE MALAVE, vecina de OCU del Corregimiento de OCU, Distrito de OCU, portadora de la cédula N° 6-7-244, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-6276 la adjudicación a título onerosos de dos parcelas de tierra estatal adjudicable con superficie de:
Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 16 días del mes de abril de 1993.	Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.	Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 16 días del mes de abril de 1993.	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Dirección Ejecutiva No. 2, Veraguas Departamento de Reforma Agraria EDICTO N° 144-93	GLOBO A: 19 Has.+ 7797.42 M2.-
TEC. JOSE I. CHAVEZ Funcionario Sustanciador ENEIDA DONOSO ATENCIO Secretaría Ad-Hoc.	La Chorrera, 30 de octubre y siete.	AGR. JOSE I. CHAVEZ GUERRERO Funcionario Sustanciador ENEIDA DONOSO ATENCIO Secretaría Ad-Hoc.	El suscripto Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público,	GLOBO B: 10 Has.+ 3534.49 M2, ubicados en EL COCO, Corregimiento PONUGA, Distrito SANTIAGO, de esta provincia y cuyos linderos son:
L-02435 Única publicación	SR. VICTOR MORENO JAEN Alcalde Sra. CORALIA DE ITURRALDE Jefe del Dpto. de Catastro Mpal.	L-02438 Única publicación	PARECIA N° 1 NORTE: Caminos a otras fincas SUR: Evangelio y Severo Quintero Afencia ESTE: Caminos a otras fincas OESTE: Ana María Ramos de Malave	PARECIA N° 2 NORTE: Caminos a otras fincas SUR: Ana María Ramos de Malave ESTE: Ana María Ramos de Malave OESTE: Caminos a otras fincas
DEPARTAMENTO DE CATASTRO Alcaldía del Distrito de La Chorrera EDICTO N° 204	Es fiel copia de su original La Chorrera, cuatro de enero de mil novecientos ochenta y siete.	El suscripto Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público,	Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, en la Corregiduría de _____, y los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.	Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, en la Corregiduría de _____, y los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
El suscripto Alcalde del Distrito de La Chorrera:	Sra. Coralia de Iturralde Jefe del Dpto. de Catastro Mpal. L-264.578.19 Única publicación	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Dirección Ejecutiva No. 2, Veraguas Departamento de Reforma Agraria EDICTO N° 105-93	NORTE: Caminos a otras fincas SUR: Evangelio y Severo Quintero Afencia ESTE: Caminos a otras fincas OESTE: Ana María Ramos de Malave	NORTE: Caminos a otras fincas SUR: Marcelino Peralta ESTE: Alejandro Gill Servidumbre ESTE: Reyes Santos, Adrián Vega y Alejandro Gill OESTE: Florencio Carrasco y Ana Ramos de Malave
HACE SABER:	El suscripto Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Dirección Ejecutiva No. 2, Veraguas Departamento de Reforma Agraria EDICTO N° 106-93	Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, en la Corregiduría de _____, y los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.	NORTE: Caminos a otras fincas SUR: Ana María Ramos de Malave ESTE: Caminos a otras fincas OESTE: Caminos a otras fincas
Que la señora MARICIA HERNANDEZ DE ARJONA, mujer, panameña, mayor de edad, casada, ama de casa, residente en Altos de San Francisco, Caso No. 1485B, portadora de la cédula de identidad personal N° 9-199-422.	Es fiel copia de su original La Chorrera, cuatro de enero de mil novecientos ochenta y siete.	El suscripto Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público	Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, en la Corregiduría de _____, y los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.	Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, en la Corregiduría de _____, y los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
En su propio nombre y en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este despacho que se le adjudique o título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno Municipal urbano localizado en el lugar denominado CALLE BALDIVIA, del Barrio PARCELACION AMAYA, Corregimiento EL COCO, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son las siguientes:	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Dirección Ejecutiva No. 2, Veraguas Departamento de Reforma Agraria EDICTO N° 106-93	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Dirección Ejecutiva No. 2, Veraguas Departamento de Reforma Agraria EDICTO N° 8-263-486, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-8119 la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 90 Has.+ 0377.60 M2, ubicada en LLANO DE CATIVAL, Corregimiento LLANO DE CATIVAL, Distrito MONTUO, de esta provincia y cuyos linderos son:	NORTE: Antonio Pérez SUR: Cecilia Crespo Areola ESTE: Antonio Pérez OESTE: Antonio Pérez	Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 19 días del mes de abril de 1993.
NORTE: Calle Baldivia con 20.00 Mts. SUR: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, terreno municipal con 20.00 Mts. ESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, Terreno Municipal con	Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de MONTUO, en la Corregiduría de _____, y los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.	Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de MONTUO, en la Corregiduría de _____, y los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.	AGR. JOSE I. CHAVEZ GUERRERO Funcionario Sustanciador ENEIDA DONOSO ATENCIO Secretaría Ad-Hoc.	AGR. JOSE I. CHAVEZ GUERRERO Funcionario Sustanciador ENEIDA DONOSO ATENCIO Secretaría Ad-Hoc.
Terrero Comino de tierra con 20.00 Mts.			L-03292 Única publicación	

**MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO**  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria.

**EDICTO No. 142-92**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor JORGE ELIECER RUIZ MADRID, vecino de OCU del Corregimiento de PACORA, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-140-39, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-111-91 la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 89005, inscrita al Rollo 1772, Complemento Doc. 3 propiedad del Ministerio de DESARROLLO AGROPECUARIO, de una área superficial de 0 Hás.+ 808.97 M2, ubicado en el Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, ubicada en la Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Efraín González e Cirilo Moreno  
SUR: Vereda  
ESTE: Jorge Eliécer Ruiz Madrid  
OESTE: Calle

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de PACORA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vi-

gencia de quince (15) días

a partir de la última publi-

cación.

Dado en Chepo a los 17

días del mes de septiem-

bre de 1992.

LIC. GISELA  
DE BERNAL  
Funcionario  
Sustanciador, a.i.  
MAGNOLIA DE MEJIA  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-244.034.58  
Única publicación

**MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO**  
Departamento de  
Reforma Agraria

**EDICTO N° 145-93**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que la señora ANA MARIA RAMOS DE MALAVE, vecina de OCU del Corregimiento de OCU, Distrito de PACORA, portadora de la cédula N° 6-7-244, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-6275 la adjudicación a título onerosos de dos parcelas de tierra estatal adjudicable con superficie de:

GLOBO A: 17 Has.+ 6957.48 M2.-

GLOBO B: 3 Has.+ 8392.64 M2, ubicadas en LA SABANETA, Corregimiento PONUGA, Distrito SANTIA-

GO, de esta provincia y cuyos linderos son:

PARCELA N° 1:

NORTE: Camino a El Coco SUR: Servidumbre o camino  
ESTE: Juan Marín González de Canto  
OESTE: Andrés Vega

PARCELA N° 2:

NORTE: Servidumbre o camino  
SUR: Ana María Ramos de Malave  
ESTE: Emilio Batista  
OESTE: Ana María Ramos de Malave

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIA-GO, en la Corregiduría de \_\_\_\_\_ y los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vi-

gencia de quince (15) días

a partir de la última publi-

cación.

Dado en la ciudad de

Santiago, Provincia de

Veraguas, a los 19 días

del mes de abril de 1993.

AGR. JOSE I.  
CHAVEZ GUERRERO  
Funcionario  
Sustanciador  
ENEIDA DONOSO  
ATENCIO  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-03289  
Única publicación

**MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO**  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria

**EDICTO N° 141-92**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor JORGE ELIECER RUIZ MADRID, vecino del Corregimiento de PACORA, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-140-39, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-112-91 la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 89005, inscrita al Rollo 1772, Complemento Doc. 3 propiedad del Ministerio de DESARROLLO AGROPECUARIO, de una área superficial de 5 Hás.+ 3103.8782 Mc., ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, ubicada en la Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

GLOBO A: 17 Has.+ 6957.48 M2.-

GLOBO B: 3 Has.+ 8392.64 M2, ubicadas en LA SABANETA, Corregimiento PONUGA, Distrito SANTIA-

GO, de esta provincia y cuyos linderos son:

PARCELA N° 1:

NORTE: Camino a El Coco SUR: Servidumbre o camino  
ESTE: Juan Marín González de Canto  
OESTE: Andrés Vega

PARCELA N° 2:

NORTE: Camino a El Coco SUR: Servidumbre o camino  
ESTE: Juan Marín González de Canto  
OESTE: Andrés Vega

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de SAN MARTÍN y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vi-

gencia de quince (15) días

a partir de la última publi-

cación.

Dado en Chepo a los 18

días del mes de septiem-

bre de 1992.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de SAN MARTÍN y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vi-

gencia de quince (15) días

a partir de la última publi-

cación.

Dado en Chepo a los 17

días del mes de septiem-

bre de 1992.

**MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO**  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria

**EDICTO N° 144-92**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor ANTONIO GARCIA Y OTROS, vecino del Corregimiento de SAN MARTÍN, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 7-35-576, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-0110-741 la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 89005, inscrita al Rollo 1772, Complemento Doc. 3 propiedad del Ministerio de DESARROLLO AGROPECUARIO, de una área superficial de 5 Hás.+ 3103.8782 Mc., ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, ubicada en la Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

GLOBO A: 17 Has.+ 6957.48 M2.-

GLOBO B: 3 Has.+ 8392.64 M2, ubicadas en LA SABANETA, Corregimiento PONUGA, Distrito SANTIA-

GO, de esta provincia y cuyos linderos son:

PARCELA N° 1:

NORTE: Camino a El Coco SUR: Servidumbre o camino  
ESTE: Juan Marín González de Canto  
OESTE: Andrés Vega

PARCELA N° 2:

NORTE: Camino a El Coco SUR: Servidumbre o camino  
ESTE: Juan Marín González de Canto  
OESTE: Andrés Vega

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de SAN MARTÍN y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vi-

gencia de quince (15) días

a partir de la última publi-

cación.

Dado en Chepo a los 18

días del mes de septiem-

bre de 1992.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de SAN MARTÍN y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vi-

gencia de quince (15) días

a partir de la última publi-

cación.

Dado en Chepo a los 17

días del mes de septiem-

bre de 1992.

**MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO**  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria

**EDICTO N° 137-92**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que la señora ROSA ESTELA RUIZ CABALLERO, vecina del Corregimiento de SAN MARTÍN, del Distrito de PANAMA, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-35-884, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-110-91 la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 89005, inscrita al Rollo 1772, Complemento Doc. 3 propiedad del Ministerio de DESARROLLO AGROPECUARIO, de una área superficial de 5 Hás.+ 3103.8782 Mc., ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, ubicada en la Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

GLOBO A: 17 Has.+ 6957.48 M2.-

GLOBO B: 3 Has.+ 8392.64 M2, ubicadas en LA SABANETA, Corregimiento PONUGA, Distrito SANTIA-

GO, de esta provincia y cuyos linderos son:

PARCELA N° 1:

NORTE: Camino a El Coco SUR: Servidumbre o camino  
ESTE: Juan Marín González de Canto  
OESTE: Andrés Vega

PARCELA N° 2:

NORTE: Camino a El Coco SUR: Servidumbre o camino  
ESTE: Juan Marín González de Canto  
OESTE: Andrés Vega

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de SAN MARTÍN y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vi-

gencia de quince (15) días

a partir de la última publi-

cación.

Dado en Chepo a los 17

días del mes de septiem-

bre de 1992.

LIC. GISELA  
DE BERNAL  
Funcionario  
Sustanciador, a.i.  
MAGNOLIA DE MEJIA  
Secretaría Ad-Hoc.  
L-244.034.26  
Única publicación

LIC. GISELA  
DE BERNAL  
Funcionario  
Sustanciador, a.i.  
MAGNOLIA DE MEJIA  
Secretaría Ad-Hoc.  
L-244.042.76  
Única publicación

LIC. GISELA  
DE BERNAL  
Funcionario  
Sustanciador, a.i.  
MAGNOLIA DE MEJIA  
Secretaría Ad-Hoc.  
L-244.034.26  
Única publicación